

# Creado un organismo nacional de las bibliotecas populares

## Ponen en vigor una emisión de sellos de impuestos del año 1936 para nutrir los fondos de la entidad creada

Una nueva entidad ha surgido con carácter de organismo autónomo, denominada Organización Nacional de Bibliotecas Ambulantes y Populares (ONBAP), a cuya disposición se ponen fondos ascendentes a \$125,000 emanados de la imposición de un remanente de sellos Simbólicos de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos y que será presidida por el general de brigada Aristides Sosa de Quesada. Entre las finalidades de

la ONBAP se encuentran establecer una red de bibliotecas populares y ambulantes en todo el país; el desarrollo de un sistema de conexión e intercambio con bibliotecas e instituciones culturales del Continente; la adopción de un vasto plan de proyecciones continentales relacionado con las bibliotecas, la celebración de concursos, certámenes, congresos, ferias, exposiciones y cuantos actos tiendan al

estímulo y protección del libro y sus productores y cuanto tenga relación, en un orden general, con el mejoramiento de la cultura.

La ONBAP constará de un Consejo de Dirección formado por siete miembros distribuidos en la forma siguiente: Uno nombrado por el Presidente de la República, que presidirá el Consejo; uno designado por la Academia Nacional de Artes y Letras; uno a nombre del Ministerio de Estado; uno en representación de la Academia Nacional de la Historia; otro por la Asociación de Escritores y Artistas Americanos; uno por el Instituto Nacional de Previsión y Reformas Sociales y el Director General de Cultura del Ministerio de Educación.

### Crean impuestos

Por mediación de la Ley-Decreto 1810 que crea la Organización Nacional de Bibliotecas Ambulantes y Populares, se establecen también 125 fuentes para el mantenimiento

de esta entidad, que funcionará con carácter autónomo. En el artículo 6, se autoriza al Ministro de Hacienda a disponer del remanente de la emisión de Sellos Simbólicos de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos que asciende a la cantidad de \$625,000, destinándose la misma para diversas instituciones y un 20 por ciento para la ONBAP.

Por el artículo 9, "Hasta que se agote el remanente de los sellos habilitados por un valor total de seiscientos veinticinco mil pesos (\$625,000), será de carácter obligatorio la fijación de los mismos, en la cuantía que esta Ley dispone en los siguientes actos y documentos:

a) En toda diligencia de autenticación o legalización de firmas por Notario Público, comprendidos Pasaportes, certificaciones, actas, solicitudes ante las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, poderes y testimonios, se estampará un sello de este impuesto por valor de veinticinco centavos.

b) En los modelos de declaraciones para la extracción de mercancías de las Aduanas, que requieran autenticación legal de Notario, se fijará un sello de veinticinco centavos. Cuando en alguna Aduana de la República se presen-

cinda de ese requisito legal y realice la autenticación de la firma cualquier otro funcionario, esta razón no eximirá a la declaración del pago del impuesto de veinticinco centavos que la Ley establece.

c) En toda solicitud para el inicio de expediente de matrimonio notarial se estampará un sello de veinticinco centavos.

d) En todas las diligencias de autenticación o legalización de firmas que en uso de sus funciones públicas también realicen los Notarios Comerciales, se fijará un sello de veinticinco centavos.

e) En cada pasaporte cubano y para cada viaje por la oficina expedidora del pasaje, se fijarán sellos de este impuesto por valor de cincuenta centavos.

### Se utilizan de otro modo

Por el artículo 10, se autoriza al Ministro de Hacienda, en el caso que el remanente de sellos Simbólicos en depósitos no se encuentre en situación material de ser utilizado en la finalidad que la Ley dispone, para que pueda habilitarlos, a los efectos fiscales, en la forma que estime conveniente, aprovechando cualquier otra especie timbrada, dentro de la cuantía dispuesta en el Decreto-Ley número 843 de 1936 deduciéndose los gastos que por este concepto se originen, de la recaudación que la venta produzca.

### En los términos

En cada término municipal de la República, la ONBAP, constituirá un Patronato que regentará la Biblioteca Pública que se establecerá, el cual estará formado del siguiente modo: Un delegado del Alcalde que deberá ser pedagogo, maestro normal o abogado; el secretario de la Junta de Educación y el jefe del Puesto Militar o Naval.

*Diario Nacional,  
dic 30/34*



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA